

Expediente: 677/05

Carátula: BALBORIN MARIO ORLANDO Y OTROS C/ NUÑEZ MARCOS FABIAN S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BALBORIN, MARIO ORLANDO-ACTOR

20311796365 - NAVARRO, JORGE RAUL-ACTOR

20224148284 - PAEZ, DARDO MARCELO-ACTOR

27321346001 - NUÑEZ, MARCOS FABIAN-DEMANDADO

20102208138 - TEJERIZO, ANTONIO SEVERO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 677/05



H105026051112

Juicio: "Balborín, Mario Orlando y otros -vs- Nuñez, Marcos Fabián S/Despido" - M.E. N°:677/05.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

Y visto: la impugnación de planilla deducida por la parte demandada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 04/12/2025, los letrados Antonio Tejerizo, Mónica del Valle Almasan y Julieta Tejerizo, por sus propios derechos, presentan planilla de actualización de honorarios condenados en la sentencia definitiva del 23/12/2010.

Corrido el pertinente traslado, la parte demandada, por presentación del 15/12/2025, impugna las planillas referidas, alegando que los montos reclamados son excesivos e improcedentes, basados en una incorrecta aplicación de la tasa de interés, y que resultan en un enriquecimiento indebido. Pide que se aplique la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

Mediante providencia del 26/12/2025 se tiene por contestado el traslado conferido, y se llaman los autos a despacho para resolver, dejando la causa en estado de ser decidida.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia definitiva del 23/12/2010, dictada por la Sala 6 de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, se admitió la demanda promovida por la parte actora, condenando al demandado al pago de la suma de \$44.592,35. En dicha resolución se regularon honorarios a la representación letrada de la parte actora de la siguiente manera: a) Al letrado Antonio Tejerizo, las sumas de \$21.000, \$4.200 y \$4.200; b) A la letrada Mónica del Valle Almazán, la suma de \$1.000; c) A la letrada Julieta Tejerizo, la suma de \$1.000. Cabe precisar que las costas fueron impuestas en su totalidad a la demandada.

Luego, por providencia del 07/07/2011, se ordenó notificar a la accionada para que en el término de diez días cumpla con lo establecido en la sentencia definitiva del 23/12/2010.

Mediante presentación del 12/09/2025 la parte demandada acreditó el pago de la suma de \$31.400, en concepto de honorarios regulados a favor de la representación letrada de la parte actora.

Ahora bien, de la lectura del art. 23 de la Ley 5480 surge que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. En el caso bajo análisis, mediante providencia del 07/07/2011 se notificó a la parte demandada el término de 10 días para que cumpla con lo dispuesto en la resolución del 23/12/2010. Esa cédula fue depositada el 18/08/2011 en el casillero constituido por el accionado, y el plazo para su cumplimiento venció el 02/09/2011. A partir de ese momento el condenado en costas se encuentra en mora, y se cumple el requisito para que proceda una de las excepciones al art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en las que puede calcularse intereses sobre intereses, es decir, el supuesto en el que: "La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

Así, corresponde concluir que las planillas practicadas en autos no resultan correctas, en tanto los letrados presentantes debieron calcular los intereses compensatorios hasta la fecha en que la parte demandada incurrió en mora (02/09/2011) y, a partir de allí, capitalizar la deuda hasta la fecha de pago (12/09/2025), aplicándose desde entonces los intereses moratorios que correspondan.

A su vez, observo que el demandado no cumplió con lo normado por el art. 153 del CPL, ya que no acompañó los cálculos ni los porcentajes que considera correctos.

Finalmente, se advierte que la sentencia definitiva del 23/12/2010 dispuso -en su parte pertinente- que se apliquen intereses según tasa pasiva del BCRA. De este modo, la parte demandada no puede apartarse de los términos y lineamientos establecidos en dicha resolución -la cual se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada-, y pretender, en esta etapa de ejecución, sustituir la tasa de interés fijada.

Por lo analizado precedentemente, corresponde no aprobar las planillas de actualización presentadas en autos y rechazar la impugnación deducida por la accionada. Así lo declaro.

II- Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde practicar nueva actualización de honorarios, aplicando la tasa pasiva del BCRA, hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución, descontando las sumas acreditadas en pago por el demandado.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se adjunta en archivo PDF a esta resolución las planillas de honorarios con los cálculos correspondientes.

III- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I- Rechazar la impugnación presentada por la parte demandada, por lo considerado. Asimismo, no aprobar las planillas de actualización de honorarios presentadas en autos, por lo tratado.

II- Establecer la planilla de actualización de honorarios del letrado Antonio S. Tejerizo, al 03/02/2026, en la suma de **\$1.191.585,22**, por lo considerado.

III- Establecer la planilla de actualización de honorarios de la letrada Mónica del Valle Almazán, al 03/02/2026, en la suma de **\$12.130,11**, por lo tratado.

IV- Establecer la planilla de actualización de honorarios de la letrada Julieta Tejerizo, al 03/02/2026, en la suma de **\$12.130,11**, por lo considerado.

V- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/be1b18e0-05cd-11f1-9aab-b7b0f6d719d7>